



8

de que habiéndose anunciado la cobranza de las contribuciones del indicado año a la ver que la respectiva al de 1884-85 cuya circunstancia habrá dado lugar a que algunos contribuyentes que hayan intentado satisfacer sus cuotas del último de los indicados años, no se les haya admitido el pago sin que verifiquen antes el de los correspondientes al primero, con arreglo a la Real Orden de diez de Abril de 1877; se suspenda también por consideración de equidad el cobro de las contribuciones de 1884-85 en la forma en que se estaba efectuando con el fin de que no se causen perjuicios a los contribuyentes y se les facilite el pago de la misma, debiendo anunciarse de nuevo y con las formalidades establecidas, la cobranza, exclusivamente de las cuotas del mencionado año de 1884-85. Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V.P.D para su conocimiento y efectos oportunos.

El Sr. Gómez se entiende en varias consideraciones sobre este asunto.

El Sr. Gómez elogia a nuestros representantes en Cortes por el éxito de sus gestas en lo que se refiere al Trimestre del 79. Pero es fuerza reconocer que seguimos amedrados respecto de la cobranza del 84-85, que dando como única esperanza el que atendiendo a las indicaciones del Presidente, se distribuya durante todo el año económico para No obstante debe manifestarse en que esa suspensión se difiera como hasta ahora se ha verificado para ver si se logra llegar

ad